

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Banco de Occidente
Demandada	Carmen Alicia Montoya Posada
Radicación	05001-31-03-008-2023-00322-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	785
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos a través de la providencia del 22 de septiembre de 2023, notificado por estados el 26 del mismo mes y año, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario), a favor de **Banco De Occidente S.A.** con Nit 890.300.279-4, en contra de **Carmen Alicia Montoya Posada** con C.C. 39.277.457, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 190-005891 suscrito el día 21 de marzo de 2017.

Capital: La suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$184.197.842,00).**

Intereses corrientes: La suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 5.197.942,00)**, causados desde el 29 de abril de 2023 hasta el 22 de julio de 2023, liquidados a una tasa del 13% N.A.

Intereses de mora desde el 23 de julio de 2023 hasta el 24 de julio de 2023, liquidados a una tasa del 43,13% E.A.: La suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$15.633,00).**

Intereses de mora: Sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde 25 de julio de 2023, hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el art. 468, numeral 2° del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble que se encuentra gravado y respaldado en la Escritura Pública No. 623 del 11 de marzo de 2017 de la Notaría 29 del Circuito de Medellín: **001-298573 y 001-298882** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -zona sur.

Remítase el oficio mediante correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

QUINTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el original de la primera copia de la Escritura Pública No. 623 del 11 de marzo de 2017 de la Notaría 29 del Circuito de Medellín y del pagaré No. 190-005891, objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlos físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos a la ejecutada, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina con T.P. 175.761 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, conforme al poder conferido.

Remítase el link del expediente a la apoderada de la ejecutante: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co